

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO (LAUDO ARBITRAL)
DEMANDANTES:	LATINCO S.A., ESTYMA S.A. Y MINCIVIL S.A.
DEMANDADA:	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA – SUCURSAL COLOMBIA
RADICADO:	2019-00444 -00
ASUNTO:	ACLARA Y ADICIONA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

De cara al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, obrante a fls. 189-191 fte. del expediente, mediante el cual solicita aclaración del auto proferido el 31 de enero de 2020 que repuso parcialmente el mandamiento de pago, respecto de la clase de intereses moratorios sobre las sumas \$438.989,191 y \$441.740.014 y la fecha a partir de la cual empieza su causación.

Advertida esta omisión, entrará el Despacho a adicionar el auto aludido, en aplicación del artículo 287 C.G.P. y bajo ese entendido se determinará los intereses que corresponden sobre las sumas arriba mencionadas, que para este caso serían los comerciales, teniendo en cuenta que se trata de un laudo arbitral en materia comercial, derivado en un negocio jurídico basado en facturas como título valor.

En cuanto a las fechas de causación de los intereses moratorios sobre las sumas de \$438.989,191 y \$441.740.014, dichos intereses van desde el 4 y 19 de agosto de 2014 hasta el 18 de abril de 2017, según el numeral cuarto del Laudo arbitral (fl. 74), como se dijo en el literal c) del numeral segundo del auto en mención.

No obstante, como sobre esas mismas sumas siguen corriendo intereses comerciales moratorios que y estos fueron solicitados en literal B del libelo demandatorio como obra a fl. 4 fte. del expediente, esto es a partir del 21 de marzo de 2019, tal y como quedo plasmado en los literales a) y b) del mismo proveído, visto a fl. 187 vto.

En consecuencia, se corregirá los literales a) y b) del numeral segundo de la parte resolutive del auto 31 de enero de 2020, los cuales quedarán así:

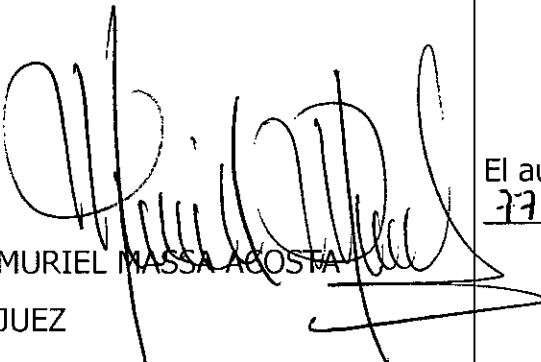
"a) CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$438.989.191)

correspondiente a la factura No 005, según numeral cuarto de la parte resolutive del Laudo Arbitral proferido el 22 de enero de 2019 por el Tribunal de Arbitramento constituido en la ciudad de Medellín, más los intereses comerciales moratorios desde el 21 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

b) CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CATORCE PESOS M.L. (\$441.740.014), correspondiente a la factura No 006, según el numeral cuarto de la parte resolutive del Laudo Arbitral proferido el 22 de enero de 2019 por el Tribunal de Arbitramento constituido en la ciudad de Medellín, más los intereses comerciales moratorios desde el 21 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación”

De otro lado, en referencia al memorial allegado por el apoderado judicial de la demandada GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA (fls. 192-200), en el cual manifiesta que se allana a las pretensiones de la parte ejecutante, presenta la liquidación del crédito y solicita se termine el proceso para que se levantes las medidas y se entregue el resto de los dineros embargados, el Despacho le informa que una vez en firme el mandamiento ejecutivo y como no hubo oposición a las pretensiones, se procederá con las etapas procesales correspondientes.

NOTIFIQUESE


MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ
8.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No.
77 . Hoy, 27 de Octubre de 2.020.


JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario